

03 200
2º

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidas, en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTICULO 1º.- Créase una aduana con asiento en el Parque Industrial ubicado en el departamento de La Banda, de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido en el artículo 9º, inciso 2, del decreto 618/97, anterior artículo 21 del Código Aduanero -Ley N° 22.415-, establecerá la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que puedan cumplirse en la misma.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será atendido con créditos presupuestarios que asignen a la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26681

[Handwritten signatures and scribbles]